

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial radicado el 18 de agosto de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 228096. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).-

AUTO No. 1279

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC

Apoderado: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

juridicoafiansa@gmail.com

abogadosustanciadorcali@afiansa.com

DEMANDADO: JANCObIT TRUJILLO LOZANO

SANDRA LILIANA RAMÍREZ PAYAN

NATHALIA MARTÍNEZ GALLO

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00443-00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC contra JANCObIT TRUJILLO LOZANO, SANDRA LILIANA RAMÍREZ PAYAN y NATHALIA MARTÍNEZ GALLO, se declara INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- Debe adjuntarse la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020.
- No se adjuntó prueba que dé cuenta el cumplimiento del Decreto 806 numeral Artículo 8. Notificaciones personales "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"
- En el contrato de arrendamiento figura como arrendador la entidad NEW REAL STATE SAS, por lo cual deberá aportarse la cesión que habría hecho esta entidad a BIENCO SAS INC, así mismo, la notificación de la cesión a los arrendatarios.

Conforme a las precisiones aquí expuestas y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 11° del art. 90, del CGP, se reconocerá personería al apoderado actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

DISPONE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente a la profesional en derecho Lizzeth Vianey Agredo Casanova, identificada con C.C 67039049 y T.P No. 162809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
9049	162809	VIGENTE	-	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL... JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM...

1 - 1 de 1 registros

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARÍA
 En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de octubre de 2020**

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313bac15e6600bb07261474f09dea74811c2744fb3cd428ba15d1097d39b8423**

Documento generado en 30/09/2020 01:41:12 p.m.